



1700-37

RESOLUCION N°

7041--

FECHA:

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80W"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que a través del radicado R2022923009688 de 2022 la señora ENA MARTINEZ MORALES, en su condición de Representante Legal de MORAMAR S. A. S., identificada con el NIT N° 901.318.681-0 solicita liquidación por concepto de evaluación de un permiso de perforación y exploración de aguas subterráneas sobre un pozo No. 3 en el predio LA LOMA – EL ACUERDO.

Que en oficio E20221026004760 de 2022 la Corporación le comunica el valor a cancelar y le requiere el aporte de los requisitos para dar inicio al procedimiento administrativo de acuerdo al Decreto 1076 de 2015.

Que en radicado R20221116011638 de 2022 la usuaria aporta la siguiente información:

- Soporte de pago por valor de \$4.099.128
- Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-38862
- Contrato de arrendamiento

Como respuesta a esto, en oficio E2022129005876 de 2022 la Corporación le requiere aportar los requisitos para la obtención del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas de conformidad al Decreto 1076 de 2015.

Que en radicado R2023112000239 de 2023 la empresa MORAMAR S. A. S. identificada con Nit. No. 901.318.681-0, representada por ENA MARTINEZ MORALES aporta lo que a continuación se enlista:

- o Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas diligenciado, autorizando el correo electrónico recepcion@padornelo.com para recibir notificaciones de las actuaciones administrativas que se libren en el presente trámite.
- o Información técnica del sistema que se adoptara para realizar la prospección.
- o Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa MORAMAR S. A. S.



1700-37

RESOLUCION N°

7041-3-

FECHA:

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA - EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80"W"

- o RUT de la empresa
- o Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria No. 222-38862
- o Estudio Hidrogeológico Finca La Loma realizado por CORCEL LTDA.
- o Recibo de consignación Banco de Occidente por la suma de \$4.099.128
- o Recibo de Caja No. 7335 de 2022 expedido por Tesorería de la entidad

Que a través del Auto No. 036 de enero 13 de 2023 se admite la documentación allegada y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que en informe técnico de fecha febrero 6 de 2023, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptúo:

"(...)

SITUACIÓN

En el predio La Loma-El Acuerdo se planea la construcción de un tercer pozo profundo, dado que allí ya existen 2 pozos, con el fin de coadyuvar en el abastecimiento de las necesidades hídricas que requeriría el riego de un nuevo proyecto agrícola, cual es la siembra de palma de aceite tipo "híbrido". Por ello se pretende hacer exploración de aguas subterráneas, para conocer las posibilidades de obtener el vital líquido. Por tal razón se acude ante la Autoridad Ambiental competente para solicitar los respectivos permisos ambientales de Ley.

Mediante el Auto de la referencia la Subdirección de Gestión Ambiental admite la petición y ordena al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta revisar y evaluar la documentación aportada, realizar inspección ocular y emitir concepto.

INSPECCION

La inspección se realizó en fecha 31/01/2023 y se contó con la atención y acompañamiento de los señores Rafael Pertuz Martínez y Roimer Escorcía, en representación de la solicitante.

Localización: El predio La Loma-El Acuerdo se ubica sobre las coordenadas Geográficas N10°43'23.93" - W74°15'55.10", vereda La Loma, corregimiento Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

Nombre de la empresa perforadora: NETAFIN COLOMBIA S.A.S. NIT 8903000125.



1700-37

RESOLUCION N°

7041

FECHA:

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80W"

Especificaciones de los elementos del equipo a usar en la perforación:

- Equipo de perforación FAILING JED.
- Tuberías de perforación de 3¹/₂".
- Barras de perforación.
- Brocas de diferentes diámetros, hasta 24¹/₂".
- Tuberías de limpieza de pozos, en acero.
- Compresor de aire.
- Camión de apoyo.
- Equipo de registro eléctrico para pozos.
- Equipo de bombeo para pozos.
- Planta eléctrica.
- Sensores para monitoreo de niveles.
- Software de interpretación de bombeo.
- Fluidos de perforación NFS INTERNACIONAL.

Sistema de perforación a emplear: El sistema de perforación es rotatorio, cuya rotación es hidráulica, se cuenta con circulación directa de fluidos de perforación.

Características hidrogeológicas de la zona: Las condiciones hidrogeológicas en la zona de interés para la prospección y exploración de aguas subterráneas en cuestión, son indicadas en los resultados del estudio geotomográfico de resistividad eléctrica, realizado por la firma consultora CORCEL, dentro del ESTUDIO HIDROGEOLOGICO EN LA FINCA LA LOMA, CORREGIMIENTO TIERRA NUEVA, MUNICIPIO PUEBLO VIEJO (MAGDALENA), aportado por el solicitante y constitutivo del expediente de la referencia.

Aprovechamientos de aguas subterráneas alrededor del punto de perforación exploratoria en el predio La Loma-El Acuerdo: Acorde con información aportada por la solicitante, alrededor del punto de exploración, dentro del mismo predio, se ubican 2 pozos profundos sobre las coordenadas N10°43'22.87" – W74°16'01.67" (pozo 1), a una distancia de 725 metros, y N10°43'48.72" – W74°16'39.83" (pozo 2), a una distancia de 680 metros.

Superficie para la cual se solicita el permiso exploratorio: El área total a beneficiar con la exploración es de 58 hectáreas.



1700-37

RESOLUCION N° 7 041--

FECHA: 18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80W"

Condiciones Ambientales del predio La Loma-El Acuerdo: El terreno donde se hará la exploración de aguas subterráneas, con relación a su ambiente natural, se encuentra intervenido en su totalidad por acciones antrópicas y hay tradición en cultivo de palma de aceite.

CONCEPTO

Como el permiso solicitado es solo para explorar la posibilidad de encontrar agua subterránea y teniendo en cuenta que dicha exploración no debe producir impactos ambientales negativos a la situación actual del predio La Loma-El Acuerdo ni su entorno, se observa viable otorgar a la señora Ena Martínez Morales con cédula No 36°553.020, en su condición de Representante Legal de la firma MORAMAR S.A.S. con NIT901.318.681-0, el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas solicitado.(...)"

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de acuerdo a lo anterior es necesario que el solicitante realice el ensayo de bombeo que contempla el artículo 2.2.3.2.16.9. del Decreto 1076 de 2015, con el acompañamiento de un funcionario de la entidad, y además se advierte que el usuario debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 del citado decreto el cual establece que al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente, por cada pozo perforado un informe con los requisitos que allí estipula, y que será tenido en cuenta en la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas que debe tramitarse posteriormente.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7 0 4 1

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80"W"

Que conforme a lo indicado en el párrafo anterior, se aclara que la prueba de bombeo se realizará bajo la supervisión de un funcionario de la entidad competente y el informe del mismo será objeto de evaluación pero dentro del trámite de la solicitud de aguas subterráneas que deberá realizar el usuario después de este permiso, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.11.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa MORAMAR S. A. S., con Nit No. 901.318.681-0, representada por ENA MARTINEZ MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.553.020, para beneficio del predio LA LOMA – EL ACUERDO, ubicado en el municipio de Pueblo Viejo vereda Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, sobre un (1) pozo localizado en las coordenadas geográficas 10°45'45,09"N - 74°17'22.8W para riego de un cultivo de palma, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Empresa MORAMAR S. A. S., deberá dar cumplimiento a lo siguiente

1. Señalización del sitio de trabajo: mediante cintas de aislamiento y letreros se debe advertir a personas ajenas a la perforación, que no deben ingresar al sitio de trabajo, con el fin de evitar el riesgo de lesiones físicas a estas personas.
2. Protección vestigios arqueológicos: si durante las obras se detecta la presencia de vestigios arqueológicos se deberá dar aviso inmediato al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) y se deberá seguir sus instrucciones, en conformidad con las leyes 163 de 1959 y 397 de 1997, y el Decreto 833 de 2002.
3. Manejo de residuos sólidos: los residuos sólidos domésticos o industriales, generados durante la ejecución de las obras, deberán disponerse temporalmente en canecas debidamente rotuladas para luego ser llevadas a rellenos sanitarios legalmente establecidos.
4. Manejo de residuos líquidos: en caso de que las obras demande la presencia permanente de cinco o más personas en el sitio de trabajo, se requerirá la instalación de unidades



1700-37

RESOLUCION N°

7041

FECHA:

18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80"W"

sanitarias portátiles. Los residuos líquidos industriales generados durante la ejecución de las obras deberán tratarse antes de su disposición final, siguiendo los lineamientos del Decreto 1594 de 1984.

5. Transporte de equipos, materiales e insumos: el transporte y manejo de tuberías, insumos, equipos, escombros, concretos y agregados sueltos deberá realizarse cumpliendo los preceptos consignados en la Resolución 541 de 1994, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS).
6. Reconformación del terreno: una vez terminados los trabajos, la empresa perforadora deberá reconstruir el relieve en la zona intervenida, especialmente en lo que tiene que ver con las piscinas de lodos, canales del flujo de perforación y disposición del ripio de perforación.
7. Toma de registro del pozo: el pozo deberá diseñarse a partir de mínimo los siguientes registros geofísicos: rayos gama, SPR («Single Point Resistant»), potencial espontáneo (SP) y resistividades de 8, 16, 32 y 64 pulgadas. La empresa encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de toma de registros, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en cada toma. La empresa encargada de la toma de registros deberá certificar el buen funcionamiento de los equipos utilizados y la representatividad de los datos tomados.
8. Sellos sanitarios: la captación deberá contar con sus respectivos sellos sanitarios. Deberá presentar a la Corporación, a más tardar al inicio de la actividad de perforación, el diseño de los sellos sanitarios sugeridos para evaluación y aprobación de La Corporación.
9. Prueba de bombeo: en el pozo construido deberá practicarse una prueba de bombeo a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba debe hacerse con bomba sumergible o motobomba. La entidad encargada de la perforación deberá avisar con mínimo tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación esté presente en dicho ensayo. También se deben registrar los niveles de recuperación.
10. Una vez culminadas las labores de perforación del pozo, MORAMAR S. A. S. deberá entregar a la Corporación, dentro del mes siguiente a la terminación de las obras, un documento con mínimo la siguiente información:

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-37

RESOLUCION N° 7041-13

FECHA: 18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80W"

- Ubicación final de la perforación, estimada con un navegador GPS (dátum WGS-84).
 - Nombre de la empresa perforadora encargada de las labores, y descripción de los equipos utilizados.
 - Nombre del interesado en la perforación o excavación, y objetivo de la exploración de aguas subterráneas.
 - Historial de las actividades, día a día.
 - Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro), registro de velocidades de penetración (cada metro), y registros geofísicos rayos gama, SPR, SP y resistividades 8, 16, 32 y 64 pulgadas. Los registros geofísicos deben estar acompañados con un certificado de calidad de la empresa encargada de la toma de estos datos.
 - Diseño final de cada pozo, indicando ubicación y tipo de filtros, profundidad total de la captación, diámetros de las brocas utilizadas en la perforación exploratoria y en la ampliación, tipo de empaque de grava empleado, especificaciones de las tuberías instaladas, y diseño de los sellos sanitarios.
 - Registros de campo e interpretación de las pruebas de bombeo practicadas.
 - Perfil estratigráfico del pozo perforado, tenga o no agua.
 - Rendimiento real del pozo si fuere productivo.
 - Nivel estático del agua.
 - Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.
 - Descripción de prueba o ensayos de bombeo.
11. La expedición de permisos para exploración de aguas subterráneas (perforación de pozos) no implica en forma automática el otorgamiento de concesión (permiso para el aprovechamiento de las captaciones). Por tal motivo, la empresa MORAMAR S. A. S., deberá posteriormente solicitar la respectiva concesión de aguas subterráneas, anexando el diseño y las pruebas realizadas para la construcción del pozo. La viabilidad del otorgamiento de un permiso para explotar un pozo depende de muchos factores, entre ellos el diseño final del pozo (que sólo es conocido durante la fase de construcción del mismo), la calidad del agua captada y la productividad del acuífero bajo explotación.

ARTICULO TERCERO: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogable por tres (3) meses más, previa autorización de la Corporación, de acuerdo a la fecha de ejecución del proyecto.



1700-37

7041-
RESOLUCION N°

FECHA: 18 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA MORAMAR S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.318.681-0, PARA BENEFICIO DEL PREDIO LA LOMA – EL ACUERDO, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUEBLO VIEJO SOBRE UN (1) POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS 10°43'35.33"N - 74°16'19.80W"

ARTÍCULO CUARTO: La parte resolutive de este proveído debe ser publicado en la página web de la Corporación.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitida a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese del presente acto administrativo de manera personal al representante legal de MORAMAR S. A. S. y/o a quien haga las veces de apoderado en el momento de la notificación, para su conocimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

 Elaboró: Sara Diaz Granados- Profesional SGA
Revisó: Maricruz Ferrer ♀ Profesionales SGA
Vo. Bo.: Alfredo Martínez Gutiérrez.- Subdirector SGA
Expediente: 6140

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución N°7041 de 18 de Diciembre de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Recepcion <recepcion@padornelo.com>
Fecha 2023-12-21 10:07 am

 Resolución N°7041 de 2023.pdf (~2,1 MB)

Señora

ENA MARTÍNEZ MORALES

Ref.: Notificación Resolución N° 7041 de fecha 18/12/2023. Expediente: 6140.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales de la Resolución N° 7041 del 18/12/2023, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2023112000239 de fecha 12/01/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168